



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 39/2026

La Paz, 02 de julio de 2026

VISTOS:

Que, en virtud nota MINPRE/DESPSE-0932-G-CAR_SE/26 de 27 de marzo de 2026 de referencia *"LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN VIAJES Y RENDICIONES PÚBLICAS DE CUENTAS (RPC)"*, emitida por la Jefatura de Gabinete de S.E. de la Presidencia del Estado, informe SENAMHI/DAF/N° 001/2026, de fecha 30 de junio de 2026 de referencia *"SOLICITUD DE EMISION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA NUEVA ESCALA DE VIATICOS"*, emitida por el Director Administrativo Financiero e informe legal SENAMHI/DIR/UAL/INF/N° 098/2026 de 02 de julio de 2026 emitido por la jefa de la Unidad de Asesoría Legal, todo en cuanto se vio, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del estado establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*; en el mismo marco el artículo Artículo 235 de texto constitución determina que, *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"*.

Que la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de Julio de 1990, en el artículo 1 determina que, *"Artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación, d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado"*.

Que el artículo 27 de la Ley 1178 dispone *"Artículo 27º.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)"*.

Que el Decreto Supremo N° 1788 de fecha 06 de noviembre de 2013, establece *"ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a. Establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país; Establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales; ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación del presente Decreto Supremo, alcanza*





a todas las entidades del sector público, que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y de defensa del estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, entidades financieras bancarias y no bancarias y todas aquellas que perciban, generen y/o administren recursos públicos"; asimismo el artículo 4 de la citada norma, establece la escala de viáticos del sector públicos y fija los techos máximos permitidos conforme las categorías.

Que el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026 establece la política económica, social y de austeridad estatal del país, determinando en el "ARTÍCULO 22.- (RACIONALIZACIÓN DE GASTOS EN EL SECTOR PÚBLICO). En el marco de la política de austeridad las entidades del sector público deberán observar los siguientes criterios: Se prohíbe contrataciones adicionales de personal, exceptuando aquellas por crecimiento vegetativo correspondiente a los sectores de salud, magisterio fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, debiendo adecuarse las entidades públicas a las nuevas escalas salariales y a su techo presupuestario, según los límites financieros que defina el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Las entidades y empresas públicas están obligadas a presentar un programa de racionalización de personal y la optimización de cargos, sin afectar los servicios esenciales, ni la Ley General del Trabajo; Reducción de gastos corrientes al mínimo necesario para la continuidad operativa".

Que mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 8465 de fecha 04 de septiembre de 1968 establece, "Crease el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología con su sede principal en la ciudad de La Paz, y con jurisdicción en todo el territorio boliviano" asimismo, el artículo 2 establece "El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología funcionará bajo la supervigilancia del Ministerio de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes gozará de autonomía técnica y administrativa, dentro de los límites que establece este Decreto".

Que el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología aprobado mediante Resolución Administrativa N° 043/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, determina que, "Artículo 3º, Definición El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología que tendrá como acrónimo SENAMHI creado por mandato del D.S. 08465/1968 de fecha 4 de septiembre de 1968, es una institución de derecho público, organismo técnico - científico descentralizado del Estado, con autonomía de gestión técnico - administrativo, patrimonio propio, (...), a la fecha, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua".

Que el artículo 15 del Estatuto Organice determina que, "La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología es el Director General nombrado por Resolución Ministerial del Ente Tutor; el titular de la Dirección, ejerce la representación oficial del organismo en todos los actos públicos y privados y ante las instancias nacionales e internacionales; define y ejecuta las políticas institucionales (...)" asimismo, el artículo 16 determina "Competencias y Funciones de la Dirección (...) f) Aprobar los proyectos de Estatutos, manuales, reglamentos específicos (...) r) Emite resoluciones administrativas sobre temas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología".

Que el Reglamento de Pasajes y Viáticos del Servicio Nacional de Meteorología SENAMHI, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 023/2015 de 08 de enero de 2015, en su artículo 18 determina "ARTÍCULO 18.- ESCALA DE VIÁTICOS POR CATEGORÍAS; El Director General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, independientemente de la fuente de financiamiento, establece la siguiente escala de viáticos, en concordancia al Decreto Supremo N° 1788 de 6 de noviembre de 2013 (...) Excepcionalmente, el Director General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, podrá fijar



escalas de viáticos en montos inferiores a los señalados por razones institucionales, capacidad económica, presupuestarias y/o frecuencia de viajes, debiendo para el caso ser aprobadas mediante Resolución Administrativa”.

Que mediante Resolución Suprema N° 32343 de fecha 09 de junio de 2026, se resuelve, “(...) Designar, al ciudadano KEVIN CAMPOS CAMPOS, como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO del SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA — SENAMHI (...)”.

CONSIDERANDO II.

Que por nota MINPRE/DESPSE-0932-G-CAR_SE/26 de 27 de marzo de 2026 de referencia “LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN VIAJES Y RENDICIONES PÚBLICAS DE CUENTAS (RPC)”, emitida por la Jefatura de Gabinete de S.E. de la Presidencia del Estado, mediante la cual hace conocer que se ha identificado la necesidad de fortalecer las medidas de austeridad racionalidad y eficiencia en el uso de recurso del Estado, por lo que por instrucciones del señor Presidente hacen conocer al Ministerio de Desarrollo de Productivo, Rural y Agua, DIRECTRICES DE LA RACIONALIZACION DEL GASTO.

Que mediante informe SENAMHI/DAF/N° 001/2026, de fecha 30 de junio de 2026 de referencia “SOLICITUD DE EMISION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA NUEVA ESCALA DE VIATICOS”, emitida por el Director Administrativo Financiero, concluye y recomienda “El Reglamento de Pasajes y Viáticos del SENAMHI, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 023/2015, regula la asignación, liquidación y descargo de viáticos para viajes en comisión oficial. El Artículo 18 del Reglamento permite que, de manera excepcional, el Director General del SENAMHI pueda fijar escalas de viáticos en montos inferiores a los establecidos, por razones institucionales, capacidad económica, presupuestaria y/o frecuencia de viajes, mediante Resolución Administrativa. La propuesta de establecer una nueva escala de Bs 300 para viajes interdepartamentales y Bs 200 para viajes intradepartamentales constituye una reducción respecto a los montos vigentes y se encuentra dentro del marco habilitado por el Artículo 18. La medida es concordante con la política nacional de austeridad y racionalización del gasto público, particularmente con el criterio de reducción de gastos corrientes al mínimo necesario para la continuidad operativa de las entidades públicas. Técnicamente, la aprobación de la nueva escala permitirá optimizar el uso de recursos institucionales destinados al pago de viáticos, sin impedir la realización de comisiones oficiales debidamente autorizadas. (...) Por lo expuesto, la Dirección Administrativa Financiera recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENAAMHI: Aprobar, mediante Resolución Administrativa expresa, la nueva escala institucional de viáticos para viajes al interior del Estado Plurinacional de Bolivia (...)”.

Que por informe legal SENAMHI/DIR/UAL/INF/N° 098/2026 de fecha 02 de julio de 2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, quien concluye y recomienda “Del análisis legal y el marco normativo antes expuesto, se concluye que: 1. Existe fundamento jurídico suficiente para la aprobación de una nueva escala institucional de viáticos para viajes al interior del Estado Plurinacional de Bolivia (...) 2. La Máxima Autoridad Ejecutiva del SENAMHI cuenta con competencia legal para aprobar la nueva escala mediante Resolución Administrativa, (...) Se recomienda al Director General Ejecutivo del SENAMHI: 1. En mérito al análisis jurídico desarrollado y considerando la justificación técnica contenida en el Informe SENAMHI/DAF N° 001/2026, aprobar mediante Resolución Administrativa, la nueva escala institucional de viáticos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología para viajes al interior del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo los montos propuestos para viajes interdepartamentales e intradepartamentales, (...)”.



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en ejercicio de sus competencias conferidas por la normativa jurídico-administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, la Nueva Escala Institucional de Viáticos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, en sus Tres (3) Categorías para comisiones oficiales a nivel nacional, conforme el siguiente detalle:

Categoría	Interdepartamental	Intradepartamental
Primera Categoría	Bs 300	Bs 200
Segunda Categoría	Bs 300	Bs 200
Tercera Categoría	Bs 300	Bs 200

SEGUNDO. – VALIDAR, el informe SENAMHI/DAF/N° 001/2026, de fecha 30 de junio de 2026 e informe legal SENAMHI/DIR/UAL/INF/N° 098/2026 de 02 de julio de 2026.

TERCERO. – VIGENCIA DEL REGLAMENTO, establecer de manera expresa que la presente escala modifica únicamente los montos económicos de asignación diaria vigentes en la entidad, respecto a los viáticos para viajes al interior del Estado Plurinacional de Bolivia, manteniéndose inalterable la validez jurídica, los procedimientos administrativos, los plazos de descargo y las responsabilidades dispuestas en el Reglamento de Pasajes y Viáticos del Servicio Nacional de Meteorología SENAMHI, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 023/2015 de 08 de enero de 2015.

CUARTO.- La Dirección Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, es la encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, así como de la difusión una vez aprobado, sea en estricto cumplimiento a las formalidades administrativas que correspondan de conformidad a la normativa vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Ing. Kevin Campos Campos
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA



KCC/mafr
Cc/Archivo